grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

QUINTO: Establecer que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, deberá desarrollar campañas publicitarias masivas, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al público en general el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 104 (ciento cuatro), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o manifestando una falsa alarma. Adicionalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, deberá presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

10 O. 2013.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR018 / 13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL como Ente Regulador de las Telecomunicaciones, tiene la facultad de emitir las disposiciones regulatorias de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, así en cumplimiento del Artículo 79 del Reglamento General que otorga a CONATEL la administración del Plan Nacional de Numeración (PNN), y en vista que para la implementación de la Portabilidad Numérica se precisa de los códigos numéricos para la funcionalidad de la portabilidad en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, por lo que es necesario que CONATEL conforme a las Recomendaciones de UIT-T E.164, Q.763, Q.769.1 y la Resolución Normativa NR006/10, clasifique y designe los códigos numéricos "12A" requeridos para el encaminamiento de las comunicaciones extremo a extremo en las redes del Servicio de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO:

Que la Recomendación UIT-T Q.769.1 en la Cláusula 6.- "Procedimientos de control de llamada y de señalización" determina que en un entorno de Portabilidad Numérica, el Número de Directorio (DN por sus siglas en inglés), no es suficiente para encaminar la llamada, siendo necesario derivar un número de encaminamiento de red que juntamente con el DN encaminará la llamada hacia el abonado portado llamado; asimismo, la Recomendación en mención desarrolla los diferentes métodos de direccionamiento, estimándose por CONATEL empleara el Método de Direccionamiento Concatenado por considerarlo como el método de direccionamiento más factible. En este sentido, CONATEL mediante el Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil, nombra al número de encaminamiento de red como el Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN).

CONSIDERANDO:

Que el Método de Direccionamiento Concatenado mencionado en el Anexo A de la Recomendación UIT-T Q.769.1, determina que el Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) y el número de directorio (DN) se transfieren conjuntamente en el Mensaje Inicial de Dirección (IAM por sus siglas en inglés) de señalización SS7, de esta manera el CIRPN va como prefijo del Número de Directorio (DN), asimismo, en la Recomendación UIT-T Q.763 se establece el formato y la codificación del parámetro Called Party Number (número B) dentro del cual se incorporan entre otros, el NoA (Nature of Address), el Indicador del Plan de Numeración, las Señales de Direccionamiento del 1er al 11vo.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil emitida por CONATEL en fecha dieciséis de agosto de dos mil trece y publicado en el diario oficial la GACETA en fecha veintiuno de Agosto de dos mil trece, determina en los Artículos 6, 7 y 10 que los procesos de encaminamiento de las comunicaciones a números portados deberán efectuarse utilizando el Sistema de Señalización No.7, y que el Código Identificador

de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) tendrá una longitud de tres dígitos, el cual será definido y asignado por CONATEL y encaminará la llamada hacia la red receptora, representando a dicha red como entidad de direccionamiento. Asimismo, los Códigos Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) no precisan ser marcados por el Usuario/Suscriptor, puesto que su utilización se efectuará a nivel de conmutación dentro de la trama de encaminamiento conforme a la señalización SS7.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el periodo comprendido del 20 al 24 de septiembre de 2013 y habiéndose recibido aportaciones a dicho anteproyecto y realizado las modificaciones e inclusiones del caso, corresponde continuar el trámite para su publicación en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL consignadas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General, esta Comisión determina que lo procedente es emitir la normativa de carácter general que clasifique y designe los códigos numéricos "12A" para identificar los Códigos Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) que son requeridos para el encaminamiento de las comunicaciones extremo a extremo en las redes del Servicio de Telefonía Móvil en el entorno de la Portabilidad Numérica, en conformidad con el marco regulatorio vigente respecto al Plan Nacional de Numeración.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 3 de la Ley de Portabilidad Numérica; Artículos 7, 8,y122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 22, 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que para los efectos de la presente Resolución Normativa, las siglas y términos siguientes tendrán los significados y definiciones que a continuación se establecen.

CIRPN (Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica): Código que permitirá identificar a las redes de los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil para fines de la Portabilidad Numérica, el cual será asignado por CONATEL.

DN (Número de Directorio): Número marcado por el Usuario o Suscriptor, que identifica la red de destino que da servicio al Usuario/Suscriptor receptor de la comunicación. Realiza la función de selección de la red de destino del NDC. El indicativo DN puede ser una cifra decimal o una combinación de cifras decimales (sin incluir ningún prefijo). Recomendación UIT-T E.164.

IAM (Mensaje de Dirección Inicial o Initial Address Message, por sus siglas en Inglés): De conformidad con la señalización SS7, es el primer mensaje que se envía en la dirección "hacia adelante" por cada switch en el circuito a establecer entre la persona que llama y el destino de la persona llamada. El IAM contiene el número de la llamada en la parte variable obligatoria y puede contener el nombre y número de quien llama en la parte opcional. En el entorno de Portabilidad, el CIRPN será transportado en el parámetro del número destino del mensaje de señalización IAM, anteponiéndolo al Número de Directorio (DN) marcado por el abonado. Recomendación UIT-T Q.769.1.

MCDU: Número de Usuario o Suscriptor en la central XYZ expresado en M (millar), C (Centena), Decena (D) y U (unidad)

NSN (Número Nacional Significativo): El número nacional (significativo) se compone del indicativo nacional de destino (NDC) seguido por el número del abonado (SN). La función y el formato del N(S) N se determina a nivel nacional.

NDC Indicativo nacional de destino (national destination code)

NoA (Nature of Address): Es el parámetro de la naturaleza de dirección, de acuerdo con la señalización SS7. Recomendación UIT-T Q.769.1.

Número B: Es el número de destino o Called Party Number conforme a la señalización SS7.

Número nacional Significativo (NSN): Se compone de indicativo nacional de destino (NDC), el código o serie de central seguido por el número del abonado (SN). Recomendación UIT T E.164.

Prefijo: El CIRPN va como prefijo del Número de Directorio (DN), y conforme a la Recomendación UIT-T E.164 en su numeral 7.3.1, "un prefijo es un indicador que consta de una o más cifras y permite la selección de tipos diferentes de formato de números, redes y/o servicio. **Los prefijos no forman parte del número y no son señalados en las fronteras internacionales".**

SN (número de abonado): El número que identifica a un abonado en una red.

XYZ: Código o Serie de Central.

W: Indicativo Nacional de Destino (NDC) del Número No Geográfico.

WXYZ-MCDU: Número del Usuario o Suscriptor dentro del ámbito de aplicación de la numeración No Geográfica.

SEGUNDO: Establecer para el Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) lo siguiente:

a. Se asignará un único Código Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) para cada operador del Servicio de Telefonía Móvil actualmente en operación así como, para los futuros operadores que inicien operaciones en este servicio de telecomunicaciones, cuya adjudicación no estará afecto al pago por derecho de numeración.

Bajo este contexto se asignan los siguientes CIRPN:

121 – CELTEL
122 – HONDUTEL
123 – SERCOM

b. El CIRPN consta de una longitud de tres dígitos y conlleva la siguiente estructura de identificación

Estructura de numeración de tres (3) dígitos para el CIRPN		
Dígito 1	Dígito 2	Dígito 3
1	2	A

Donde: el primer dígito es indicativo que es un código corto; el segundo dígito es indicativo que es un código de identificación de red de la portabilidad numérica (CIRPN); y el tercer dígito es el indicativo del operador móvil, en este caso A se identifica con 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 , 8, 9.

c. El CIRPN se antepondrá como prefijo del Número de Directorio DN, y conjuntamente encaminarán las comunicaciones hacia la red receptora del Usuario/Suscriptor que se ha portado, representando el CIRPN a la red receptora como entidad de direccionamiento. De esta manera, la estructura de encaminamiento de las Comunicaciones en el ambiente de Portabilidad Numérica en el Servicio de Telefonía Móvil que debe ir contenida en el mensaje IAM en el campo Called Party Number- (número B), es la siguiente:

CIRPN	NSN = DN		
	Indicativo Nacional de Destino (NDC)	XYZ	Número del Usuario o Suscriptor (SN) MCDU
	NÚMERO NO GEOGRÁFICO		
Prefijo 12A	W	XYZ	MCDU

d. En base al formato definido en la Recomendación UIT-T Q.763, el parámetro Called Party Number (número B) en el mensaje IAM estará codificado de la siguiente manera:

	8	7	6	5	4	3	2	1
1	o/e	Indicador Nature of Address						
2	inn	Indicador Numbering plan			spare			
3	2do address signal				1er address signal			
4	4to address signal				3er address signal			
5	6to address signal				5to address signal			
6	8vo address signal				7mo address signal			
7	10mo address signal				9no address signal			
8	relleno				11vo address signal			

Donde los subcampos estarán definidos de la siguiente manera:

Indicador par/impar (e/o)	
1	cantidad impar de dígitos
Indicador Nature of Address	
0000011	número nacional significativo, o
0001000	código de identificación de red concatenado con el Número de Directorio
Indicador Numbering Plan	
000	Desconocido, o
001	Plan de Numeración ISDN (Recomendación UIT-T E.164)

Address signal	
1er address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 1 del CIRPN (1)
2do address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 2 del CIRPN (2)
3er address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 3 del CIRPN (A)
4to address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 1 del Plan Nacional de Numeración (W)
5to address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 2 del Plan Nacional de Numeración (X)
6to address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 3 del Plan Nacional de Numeración (Y)
7to address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 4 del Plan Nacional de Numeración (Z)
8vo address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 5 del Plan Nacional de Numeración (M)
9no address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 6 del Plan Nacional de Numeración (C)
10mo address signal	Número de 4 bits indicando el Dígito 7 del Plan Nacional de Numeración (D)
11vo address signal	Número de 4 bits indicado el Dígito 8 del Plan Nacional de Numeración (U)

Relleno se codifica con 0000.

TERCERO: En la originación, terminación, interconexión directa e indirecta y en tránsito de las comunicaciones del Servicio de Telefonía Móvil donde el número destino sea un número portado, los registros de CDR en cada comunicación que se realice, deben incluir el CIRPN además de los demás identificadores de las redes origen y destino. Esto para apoyo de la tasación, tarificación, facturación, recaudación y conciliación en el entorno de Portabilidad Numérica.

CUARTO: Disposición Transitoria.- Disponer que se conserven en suspenso la asignación de los códigos 1XY que van del 121 al 129 que requieren ser marcados por el Usuario/ Suscriptor, hasta que una vez implementada la operación de la Portabilidad Numérica se efectúen las pruebas técnicas que corresponda para indagar si los Códigos Identificador de Red de la Portabilidad Numérica (CIRPN) que van incorporados dentro de la trama de encaminamiento en conformidad a la señalización SS7, contienden con la marcación de los códigos 1XY que van del 121 al 129. De ser así debe modificarse la Resolución Normativa de la matriz 1XY.

QUINTO: La presente Resolución Normativa, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Lic. Ricardo Cardona
Comisionado-Presidente
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaria
CONATEL

10 O. 2013.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

Resolución NR020 / 13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos de octubre de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL es el Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones en el país, por consiguiente, es potestad de dicho Ente, emitir las disposiciones regulatorias y las normas técnicas correspondientes a la operación de los sistemas de radiodifusión sonora y televisión a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General,

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad exclusiva del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, siendo facultad de CONATEL la administración y control del mismo, así como la formulación y